




CORNARE	Número de Expediente: 051970230748	
NÚMERO RADICADO:	134-0170-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 24/08/2018	Hora: 09:54:47.51...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado No.134-0152-2018 del 17 de julio de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico, por la señora **ADRIANA MARIA MIRA CARMONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.630.112, por medio de su apoderada, la Señora **ADRIANA MARIA GALLEGO MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.162.029, en beneficio del predio con FMI 018-73502 denominado "Finca Viscaya", ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 17 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0281-2018 del 22 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

El día 31 de julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Jhon Jairo Ramírez, como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistió el funcionario Jairo Alberto Álzate López.

El Interesado manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso doméstico.

La Vivienda cuenta con tres habitaciones sala, comedor, cocina, baño y con buenos dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso hídrico.

El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

El predio tiene un área aproximada de 11.5 Has, con uso actual del suelo en pastos mejorados, vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos en la parte alta del nacimiento de agua.

El recorrido se hizo hasta llegar al punto de captación, en la Fuente Vizcaya, de allí se toma el agua por una manguera de 1 1/2 hasta un tanque de almacenamiento con una distancia aproximadamente de 200 metros, y del tanque sale una manguera de 1/2 pulgada hasta llegar al predio de la Señora Adriana María Mira Carmona.

La fuente La Vizcaya cuenta con buena cobertura vegetal.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuernavallanos

Carrera 59 N° 44-40

Tel: 520 11 70 - 544 12

Regionales: 520-11-70 Valles de San



1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial,					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Vizcaya	31 de julio de 2018	Volumétrico	0.20	0.15
El día de la visita se observa que el área de protección de la fuente hídrica Fuente La Vizcaya, cuenta con buena cobertura vegetal y buena abundancia del recurso hídrico, con lluvias permanentes los días anteriores al aforo.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Tanque de almacenamiento: <u>X</u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa	X					
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____								
Área captación (Ha) NA								
Estado Captación	Bueno: <u>X</u>			Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____			

Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO <u> </u>
-------------------	-----------------	----------------------

C. Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	125L/Per-día	1	4		0.0029	30	FUENTE LA VIZCAYA
	70 L/per-día			7	0.0057	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0086 L/Sg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES:

La Fuente Hídrica La Vizcaya, cuenta en el momento con un caudal suficiente de **49.72 l/s**, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio identificado Con folio de matrícula Inmobiliaria N°018-73502, ubicado en la Vereda el Viaho del Municipio de Coçorná para uso Doméstico. (..)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0281-2018 del 22 de agosto de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, a la señora **ADRIANA MARIA MIRA CARMONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.630.112, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-73502, denominado "Finca Viscaya", ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del predio	Finca Vizcaya	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-075	13	31.6	06	04	25.1	1919
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente: La Vizcaya	Fuente: La Vizcaya	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-075	13	25.0	06	04	32.5	1987
Usos							Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO						0.0086 l/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0086 ls	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ADRIANA MARIA MIRA CARMONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.630.112, en calidad de propietaria, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** a la señora **ADRIANA MARIA MIRA CARMONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.630.112, en calidad de propietaria, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **ADRIANA MARIA MIRA CARMONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.630.112, por medio de su apoderada, la señora **ADRIANA MARIA GALLEGO MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.162.029, quien se puede ubicar en la CI 66 #46-6 Barrio Simón Bolívar del Municipio de Itagüí, teléfono: 3184218093 y 3137128949.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.02.30748
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 23/08/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cerritos

Carrera 59 N° 44-48

Tel: 520 11 70 - 544

Regionales: 520-11-70 Valles de San Francisco

GP 056-1